

Despacho

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil – Familia Bogotá, D.C.,

Magistrado German Octavio Rodríguez Velásquez.

Ref: Verbal
De Jorge Eduardo Cárdenas Rojas
Contra Innovación Ecológica S.A.S.
Exp. 2528631-03-001-2020-00118-01.
Asunto: **Sustentación extemporánea de recurso.**

EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS identificado con cédula de ciudadanía 1.014.188 024 y portador de la T.P 302430 del C.S de la J, actuando como apoderado de la parte demandante, sin pasar por alto la extemporaneidad de la sustentación del recurso, **solicito considerar los siguientes fundamentos y que ante todo se respaldan en derecho**, condiciones que condujeron a la interposición del recurso de apelación parcial contra la sentencia de primer grado.

La decisión fue apelada únicamente en contra del numeral tercero, el cual condenó al demandante a pagar la suma de \$36.000.000 (treinta y seis millones de pesos) como agencias en derecho.

3. SENTENCIA: PRIMERO: *Declarar probaba la excepción de “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA” formulada por la parte demandada. SEGUNDO:* *Negar las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo precedentemente considerado. TERCERO:* *Condenar en costas a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 36.000.000. Liquidense.*

Los argumentos presentados se fundamentan en que la condena resultaba desmesurada y desproporcionada teniendo en cuenta que dicha condena debe tasarse conforme al valor de las pretensiones, recordando que la acción incoada es una rendición provocada de cuentas, **la pretensión únicamente estaba dirigida a que el representante legal de la demandada rindiera cuentas desde el 20 de enero de 2016.**

PRETENSIONES.

Primero. Ordenar la rendición de cuentas al señor Juan Ricardo Mejía Gutiérrez en su calidad de representante legal, gerente y administrador de la sociedad **Innovación Ecológica s.a.s** desde el 20 de enero de 2016 hasta el momento en que se ordene correr traslado de la demanda.

Memórese que el núm 1° del art 379 del CGP tiene como requisito para la demanda, efectuar la estimación de lo que se considera adeudado sin aplicarse la sanción prevista en el art 206 ibidem.

Por tal motivo se cumplió con la carga de efectuar la estimación de lo generado por la empresa, ultima que le correspondía demostrar si era cierto o por el contrario probar que la sociedad estaba generando pérdidas o que la tasación no se ajustaba a la realidad financiera.

También habrá de recordarse que el demandante efectuó el cálculo general de la utilidades percibidas por la sociedad y de esta suma solo le corresponderá una parte de lo tasado en caso de no objetar la estimación o de demostrarse que la suma era inferior a lo considerado.

El ACUERDO No. PSAA16-10554 establece en su parágrafo 1° del art 3° que **“Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes”**

Siguiendo lo expresado por el Consejo Superior, lo que se solicitado al representante legal de la demandada era proceder al rendir cuentas, por cuanto aún no conoce el actor el valor real de la utilidades que hubiese podido producir la sociedad.

En ese orden de idea este proceso al no tener una cuantía determinada en las pretensiones no podía el Juez cognoscente fijar unas costas tan elevadas como lo hizo.

PETICIONES.

- 1. Sin olvidar que este recurso es extemporáneo, solicito tener en cuenta que este proceso se clasifica como “sin cuantía” por lo tanto las agencias en derecho resultan ser equivocadamente tasadas.**
- 2. Tener en cuenta que el demandante sólo es partícipe de un porcentaje de la utilidades de la empresa y no del 100% de la estimación de la cuantía como lo consideró el fallador en primera oportunidad.**

Edwin Morales S.

EDWIN ALBEIRO MORALES SALINAS

C.C. 1.014.188.024.

T.P N° 302430 del Consejo Superior de la Judicatura

Cel. 300 298 94 44

EMAIL eedwinmorales23@gmail.com
